

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al teniente coronel médico D. Mariano Gómez Ulla, como testimonio de gratitud a su eminente labor profesional en favor del Ejército.

Dado en Madrid a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
JOSE MARIA GIL ROBLES

#### EXPOSICIÓN

A LAS CORTES.—El teniente coronel médico D. Mariano Gómez Ulla, durante las campañas de Marruecos, ha ejercido sin descanso, con una competencia singular, sin escatimar esfuerzos y olvidando su propia conveniencia personal, la dirección de los equipos quirúrgicos que han funcionado en campaña, interviniendo personalmente sin descanso a los generales, jefes y oficiales y tropa heridos, y realizando una labor que ha merecido constantemente elogios de autoridades, jefes, compañeros y soldados, sin que haya recibido hasta ahora una recompensa en relación con tan extraordinarios servicios.

En tiempos de paz, y poniendo por encima de todas sus actividades civiles el deber de asistencia militar que le impone su empleo y destino, ha dirigido en el Hospital Militar de Carabanchel, clínica cuyo renombre no es necesario encarecer, como lo demuestra la cuantía del personal que recibe asistencia médica diariamente en ella,

no sólo de generales, jefes y oficiales, sino de las familias de los compañeros fallecidos, siendo considerable el número de huérfanos y viudas que asiste con un desinterés y un celo dignos del mayor elogio.

Todos estos servicios merecen, a juicio del Ministro de la Guerra que suscribe, una señalada recompensa, que no puede ser la que corresponde a su empleo, porque los méritos exceden al valor absoluto del correspondiente galardón, y por eso se juzga necesario otorgarle otra que, aunque inferior a los propios merecimientos del interesado, ponga de relieve en cuánto se estima en el Ejército sus servicios y cómo el Gobierno sabe recoger el sentir unánime de los jefes, oficiales y soldados, otorgándole una recompensa, que por ser honorífica encaja de una manera más exacta en el modo de ser abnegado, austerista y modesto del teniente coronel médico Gómez Ulla.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el señor Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Con el carácter de recompensa excepcional se otorga al teniente coronel médico D. Mariano Gómez Ulla, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, en testimonio de gratitud a quien, sin regateo de sacrificios, rindió en paz y en guerra al Ejército los servicios de su singular competencia profesional y fué en todo momento ejemplo eminente de abnegación y desinterés en favor de sus compañeros de armas.

Madrid, 4 de octubre de 1935.

El Ministro de la Guerra,  
JOSE MARIA GIL ROBLES

A propuesta de Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes

un proyecto de ley aplicando la de 16 de septiembre de 1931 a los trabajadores españoles residentes en Europa y países de las costas del Mediterráneo.

Dado en La Granja a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
JOSE MARIA GIL ROBLES

#### EXPOSICIÓN

A LAS CORTES.—El decreto de 26 de octubre de 1927, que recogió, ampliándolos, los preceptos del de 24 de marzo del año anterior y con carácter de ley por la de 16 de septiembre de 1931, al conceder, mediante la reunión de ciertos requisitos, la exención del servicio en filas en tiempo de paz a los españoles residentes en el extranjero, exceptuó de este beneficio a los que radican en los países del continente europeo y los de Africa situados en la costa del Mediterráneo. Aplicándose dicho decreto a los que lo solicitasen sin otro requisito que una residencia anterior en un año al del alistamiento y el pago de una cuota, era lógica la excepción de territorios en los que su proximidad a España y facilidad de comunicación hubiera sido un incentivo para burlar en muchos casos el cumplimiento del deber militar.

Ha dado lugar, sin embargo, esta excepción a la situación, más que difícil, angustiosa, en que se encuentran los españoles que, teniendo en Francia asegurados sus medios de subsistencia, dejan sus empleos para incorporarse a filas al cumplir la edad militar, encontrándose, al terminar su servicio, con que han sido anulados sus contratos de trabajo y se les niega incluso el derecho a continuar residiendo en aquel país.

Para remediar esta situación, evitando que gran número de ciudadanos, por el solo hecho de dar exacto cumplimiento a sus deberes para con la Patria, se encuentren después en ésta engrosando el número de los obreros en paro forzoso, y porque la falta en filas de estos hombres no sería notada, dado el crecido número a que todos los años asciende el cupo de instrucción, el Ministro que suscribe cree que, dentro de ciertas condiciones, debe hacerse extensiva a los países exceptuados la vigencia del decreto-ley de 26 de octubre de 1927

y para ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Podrán acogerse a los beneficios de exención del servicio en filas que establece el decreto-ley de 26 de octubre de 1927 los españoles que en el año de su alistamiento residan en alguno de los países del continente europeo, o en Argelia, Túnez, Trípoli, Egipto y zonas de Tánger y del Protectorado francés en Marruecos, siempre que justifiquen tener en ellos su residencia habitual con tres años, por lo menos, de antelación a su ingreso en Caja, y acrediten, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo o documentos que los sustituyan, hallarse con anterioridad al 1 de enero del año de dicho ingreso al servicio, con carácter fijo, de una empresa o patrono del país donde residan. El beneficio de referencia se perderá, además de por las causas generales que el decreto citado establece, por cesar los beneficiarios en la colocación o destino que originó su concesión antes de que su reemplazo haya entrado en el quinto año de servicio.

Por el Ministerio de la Guerra se dictarán en el plazo máximo de un mes las normas precisas para el cumplimiento de la presente ley, que hasta entonces no entrará en vigor.

Madrid, 4 de octubre de 1935.

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para presentar a las Cortes un proyecto de ley estableciendo un límite en la extensión total de las propiedades extranjeras situadas en cada una de las islas que forman parte del territorio nacional y dictando normas para la adquisición por súbditos extranjeros de obras y terrenos enclavados en las islas Baleares y en las zonas que se señalan en el Estrecho de Gibraltar y costas gallegas.

Dado en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

EXPOSICIÓN

A LAS CORTES.—Las inevitables necesidades de la defensa nacional, íntimamente ligadas con la propiedad del suelo, muy especialmente en las islas pertenecientes al territorio nacional, y en aquellas zonas que por su situación tienen verdadera importancia estratégica, como ocurre con el archipiélago balear y con

las costas gallegas y del Estrecho de Gibraltar, así como los inconvenientes que pudieran derivarse en el futuro del incremento de la propiedad extranjera en dichos lugares, señalan la conveniencia de fijar un límite en la extensión total de las propiedades extranjeras, dentro de cada una de aquellas islas, y someter a la previa autorización del Ministerio de la Guerra las operaciones de compra o adquisición de derechos de cualquier clase, realizadas por entidades e individuos de nacionalidad extranjera, sobre obras y terrenos enclavados en las tres zonas antes mencionadas y situadas fuera del casco de las poblaciones y de sus sectores de urbanización y ensanche.

Por lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el señor Presidente de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La extensión total de las propiedades pertenecientes a entidades o individuos de nacionalidad extranjera, en todas las islas que forman parte del territorio nacional, no podrá exceder en cada una de ellas del 25 por 100 de su superficie.

Art. 2.º La adquisición por parte de entidades o individuos de nacionalidad extranjera de obras de cualquier clase, fincas y terrenos enclavados en la zona que a continuación se detalla, siempre que dichas propiedades estén situadas fuera de poblado y no incluidas en sus ensanches o zonas urbanizadas, estará sujeta a la previa autorización del Ministerio de la Guerra, solicitada por conducto de las autoridades militares correspondientes, que informarán del asunto, acompañando croquis de situación y trazado facilitados por los propietarios de las mismas.

Dichas zonas serán las siguientes:

Zona de Baleares.—Constituida por la totalidad del archipiélago.

Zona del Estrecho de Gibraltar.—Limitada: al Sur, por la costa del Estrecho; al Este, por el curso del río Guadiaro; al Oeste, por una línea recta que una la punta de Camariñal con el extremo Sureste de la laguna de La Janda, y al Norte, por una línea sensiblemente paralela a la costa y situada a 20 kilómetros de la misma (mapa en 1 : 200.000).

Zona de Galicia.—Comprende la totalidad de las costas gallegas e islas del litoral correspondiente, estando limitada: hacia el interior, por una línea que, partiendo de Carballino (Orense), continúa por la carretera de La Estrada a Santiago y carretera desde este punto a Lugo y Fonsagrada (mapa en 1 : 200.000).

Art. 3.º Precisarán asimismo la previa aprobación del Ministerio de la Guerra, con arreglo a los mismos trámites:

a) Los gravámenes impuestos sobre dichas fincas, mediante hipotecas o servidumbres de cualquier clase, a favor de extranjeros o entidades extranjeras.

b) La construcción de obras de cualquier clase en las expresadas zonas y la adquisición de derechos sobre auto-

rizaciones concedidas y no ejecutadas, siempre que los peticionarios sean extranjeros o entidades extranjeras.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prescrito en esta ley.

Madrid, 4 de octubre de 1935.

El Ministro de la Guerra,  
JOSE MARIA GIL ROBLES

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre sustitución de una base de las concertadas con el Ayuntamiento de Cartagena, referente a entrega de terrenos.

Dado en Madrid a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
JOSE MARIA GIL ROBLES

EXPOSICIÓN

A LAS CORTES.—La ley de 12 de enero de 1915 declaró extinguida la zona polémica de Cartagena sobre los terrenos y los muelles, cediendo a su Ayuntamiento los procedentes del derribo de las murallas, y estableció los que debía recibir Guerra como compensación.

Para llevar a efecto las permutas de terreno indicadas se redactaron unas bases de mutuo acuerdo con dicho Municipio, que fueron aprobadas por decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, de las que la décima dice textualmente: "El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena cederá al Ramo de Guerra, adquiriendo previamente del actual propietario, representado por D. Ramón Navia Osorio, los terrenos descritos en el plano número 2, comprendidos entre el llamado Cementerio de los Ingleses, por el Norte, y el camino al cementerio de Nuestra Señora de los Remedios, por el Sur, en la Diputación de Santa Lucía, con destino a Parque de Aerostación, cuya cabida superficial es de unos 90.000 metros cuadrados".

A pesar de haber transcurrido cerca de diez años, no han podido llevarse a cabo las permutas referidas, principalmente por incumplimiento del Municipio de la citada base, habiendo éste últimamente solicitado que se sustituya la misma por el abono de 30.500 pesetas en seis anualidades, cantidad fijada de mutuo acuerdo.

Son favorables a estas propuestas las autoridades militares de la tercera división, así como los Centros consultados de este Ministerio, de los que, especialmente el Estado Mayor Central, concreta en su informe que los terrenos a que se refiere la aludida base décima no tienen aplicación inmediata ni se proyecta construir en Cartagena ningún Parque de Aerostación.

Por lo expuesto, y para poder formalizar de una vez las mutuas entregas, ya que de hecho los terrenos de Guerra se hallan en poder del Ayuntamiento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las bases redactadas de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento de Cartagena, relativas a permutas de terrenos, y que fueron aprobadas por decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, quedan modificadas en el sentido de que la décima se sustituye por la obligación que contrae el citado Municipio de abonar al Ramo de Guerra la cantidad de 30.500 pesetas, satisfecha en seis anualidades.

Art. 2.º Todas las entregas recíprocas que como consecuencia del citado decreto-ley se hayan efectuado serán formalizadas rápidamente, llevándose igualmente a efecto todas las restantes que aún faltan por realizar. Madrid, 4 de octubre de 1935.

El Ministro de la Guerra,  
JOSE MARIA GIL ROBLES

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a la deliberación de las Cortes un proyecto de ley determinando las categorías militares que ha de tener en lo sucesivo el personal de la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles.

Dado en Madrid a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
JOSE MARIA GIL ROBLES

EXPOSICIÓN

A LAS CORTES.—En la ley de bases de 29 de junio de 1918, al disponer la organización de la oficialidad de complemento se estableció que para las atenciones de las tropas de Ferrocarriles se constituyese, en caso de movilización, con el personal empleado en las distintas Empresas y sujeto a responsabilidad militar, una escala especial en que se atendiesen a la vez los intereses del Ejército y de las mencionadas entidades industriales.

Se dió un paso más en la organización de estos elementos con lo dispuesto en el orden circular de 27 de diciembre de 1919 y con el decreto de 30 de junio de 1920, que amplió la ley en el sentido de constituir con personal de las Compañías ferroviarias, exento de responsabilidad militar, y que lo solicitasen, una

Escala de complemento honoraria, en la que se dió entrada, con categoría hasta de capitán, a los agentes ferroviarios que desempeñaban determinadas funciones en las Empresas.

Más tarde, en 1926 (decreto del 13 de enero), se elevó la categoría superior de esta escala hasta comandante, y, por último, por decreto de 20 de septiembre de 1934, se hizo una nueva concesión que da por resultado que el personal, todo técnico y administrativo de las Compañías ferroviarias que voluntariamente lo solicite, puede formar parte de la citada escala y con empleos hasta coronel.

Sin desconocer la conveniencia de esta organización, por los beneficios que pueda proporcionar a la buena marcha de un servicio que tanto afecta a la vida nacional, entiende el Ministro que suscribe que se ha ido más allá de lo debido en tales concesiones, advirtiéndose excesiva prodigalidad en la adjudicación de empleos militares, sin que esta afirmación suponga merma del prestigio que se reconoce indudablemente a las personas que en las Empresas ejercen los cargos directivos y administrativos propios de su honroso cometido.

Teniendo esto en cuenta, y en las relaciones que en los casos de movilización ha de tener forzosamente ese personal con el de los jefes de las unidades militares, especialmente con los comandantes jefes de los batallones de Movilización, Reserva y Prácticas pertenecientes a los regimientos de Ferrocarriles, se impone la reducción de categorías y la limitación, por bien de los Institutos armados y de su disciplina, a aquellos elementos que por su categoría técnica o cargo han de ser los que en caso de movilización han de ejercer la acción directa del mando sobre el personal ferroviario movilizado y sujeto a la jurisdicción militar.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En lo sucesivo la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles comprenderá las categorías desde comandante a soldado, aplicándose el cuadro que se inserta a continuación de esta ley para la designación de empleos militares a todas las Compañías que tengan en explotación más de 500 kilómetros.

El ingreso y permanencia en esta escala será voluntario para los empleados ferroviarios, bien entendido que los que sean baja en ella por causa ajena al cese en su destino en las Empresas no podrán reingresar.

Art. 2.º Para las Compañías de menos de 500 kilómetros en explotación se rebajarán las categorías, según lo estime el Ministro de la Guerra, y únicamente en aquellas en que por

la intensidad del tráfico o número de empleados tengan excepcional importancia se podrá aplicar la clasificación de las categorías militares con arreglo al cuadro citado anteriormente, siendo condición precisa en todos los casos para obtener la asimilación a un empleo, que el solicitante disfrutó, con carácter permanente y como funcionario de plantilla, un sueldo igual o mayor al que corresponde en el Ejército a la categoría correspondiente.

Art. 3.º Dada la diversa organización y clasificación de los servicios en las distintas Empresas, el cuadro a que se alude se tomará como una norma general de limitación en cuanto a empleos y funciones que han de acreditarse para poder pertenecer a la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, quedando facultado el Ministro de la Guerra para interpretar su espíritu en las distintas Empresas según su nomenclatura.

Art. 4.º El personal que actualmente pertenece a la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles continuará en el disfrute de sus empleos mientras reúna las condiciones hasta ahora vigentes.

Art. 5.º Lo dispuesto en el decreto de 27 de septiembre de 1934, que no se oponga a la presente ley, queda subsistente mientras el Gobierno no estime oportuno modificarlo. Madrid, 4 de octubre de 1935.

El Ministro de la Guerra,  
JOSE MARIA GIL ROBLES

Cuadro que se cita en el anterior proyecto de ley

Dirección:

Administrador, director, director adjunto, subdirector: comandante.  
Secretario de la Dirección: capitán.

Movimiento:

Jefe de Movimiento: comandante.

Estaciones:

Inspectores jefes y de Sección: capitán.

Subinspectores: teniente.  
Jefes de estación principal: ídem.  
Ídem íd. de primera: ídem.  
Ídem íd. de segunda: alférez.  
Ídem íd. de tercera: ídem.  
Ídem íd. de cuarta: subteniente o brigada.

Ídem de apeadero o apartadero: ídem.

Factores principales: ídem.  
Expendedores principales: ídem.  
Factores expendedores: sargento o cabo.

Capataces: sargento.  
Subcapataces: sargento o cabo.  
Guardaguas: soldado.  
Mozos de guardaguas: ídem.  
Mozos de estación: ídem.

Trenes:

Interventores: alférez o subteniente.  
Revisores: ídem.

Conductores jefes: subteniente o brigada.

Conductores de segunda y tercera: sargento.

Guardafrenos: cabo.

Mozos de tren: soldado.

#### Material y Tracción:

Jefes de Material y Tracción: comandante

#### Tracción:

Jefes de Depósitos: capitán.

Subjefes: teniente.

Jefes de maquinistas: teniente o alférez.

Idem de reserva: alférez o subteniente.

Maquinistas: subteniente, brigada o sargento.

Fogoneros autorizados: sargento.

Fogoneros: cabo.

Capataces: ídem.

Personal auxiliar de Tracción: soldado.

#### Material móvil:

Inspectores: capitán.

Jefes visitantes: teniente o alférez.

Visitadores principales: subteniente, brigada o sargento.

Visitadores: cabo.

Obreros: soldado.

#### Talleres:

Jefes de Taller: capitán o teniente.

Subjefes: teniente o alférez.

Contramaestres: alférez, subteniente o brigada.

Subcontramaestres: sargento.

Jefes de Equipo: cabo.

Montadores: ídem.

Capataces: ídem.

Obreros de primera: ídem.

Obreros de segunda: soldados.

Oficios: sargento, cabo o soldado.

#### Vías y Obras:

Jefes de Vía y Obras: comandante.

Jefes de Sección: capitán o teniente.

Subjefes de Sección: teniente o alférez.

Sobrestante: alférez.

Asentadores: alférez, subteniente o brigada.

Celadores: subteniente o brigada.

Vigilantes: ídem íd.

Capataces: sargento o cabo.

Obreros de primera: cabo.

Idem de segunda: soldado.

Oficios: sargento, cabo o soldado.

#### Talleres:

Jefes de Taller: capitán o teniente.

Subjefes de ídem: teniente o alférez.

Contramaestres: alférez, subteniente o brigada.

Subcontramaestres: sargento.

Obreros de primera: cabo.

Idem de segunda: soldado.

Jefes de Equipo: sargento.

Capataces: cabo.

Oficios: sargento, cabo o soldado.

Los agentes del servicio eléctrico se movilizará, aplicándoseles del cua-

dro anterior las categorías que corresponden al cometido similar en la tracción a vapor.

Madrid, 4 de octubre de 1935.

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo los beneficios de ingreso y permanencia en Academias militares a los nietos varones del General de brigada D. Joaquín Vara de Rey Rubio, muerto heroicamente en Santiago de Cuba (El Caney).

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

#### EXPOSICIÓN

A LAS CORTES.—Los méritos contraídos por el general de brigada don Joaquín Vara de Rey y Rubio, muerto gloriosamente en el combate sostenido en El Caney, de Santiago de Cuba, en el año 1898, hecho por el cual se le concedió la cruz laureada de la Orden militar de San Fernando, justifican la concesión de determinados beneficios a los nietos varones del citado General, análogamente a lo resuelto por leyes de 23 de abril de 1934 y 26 de marzo último para los nietos varones del contraalmirante D. Victoriano Sánchez Barcáiztegui, capitán de navío D. Luis Cadarso y primer condestable, graduado de capitán de Artillería, D. Mateo Durán, y Bornes.

En mérito de estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr.: Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en Academias militares, a que se refiere el decreto de 27 de agosto de 1909, a los nietos varones del General de brigada D. Joaquín Vara de Rey y Rubio, muerto heroicamente en El Caney, de Santiago de Cuba, en el año 1898.

Madrid, 4 de octubre de 1935.

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para presentar a la deliberación de las Cortes un proyecto

de ley de Bases para la reorganización de la movilización militar:

Dado en La Granja, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

#### EXPOSICIÓN

A LAS CORTES.—Es de tal importancia la movilización del Ejército y pueden ser de tan graves consecuencias los defectos de su organización y desarrollo que el tratar de evitarlos justifica la necesidad de una legislación que, mejorando las organizaciones existentes, abarque los distintos aspectos del problema y señale normas sencillas que garanticen plenamente la eficacia de tan delicada y compleja operación.

La contracción sufrida por el Ejército en estos últimos años alcanzó a los organismos encargados antes del Reclutamiento y Movilización del Ejército, reduciéndolos de tal manera que los actuales Centros se hallan imposibilitados para llenar sus funciones por la desproporcionada extensión de sus cometidos y lo reducido de su número y personal.

Se hace sentir la necesidad de unificar y reglamentar la marcha de los expresados Centros, colocándolos bajo la dependencia e inspección de un jefe superior que analice e intervenga la marcha y desenvolvimiento de sus trabajos, corrija sus errores y defectos y proponga las medidas de todo género que garanticen su eficiencia.

Base de la rapidez y orden necesarios en toda movilización es la simplificación del sistema para reducir al mínimo posible el tiempo y los itinerarios que los movilizados han de invertir y recorrer al incorporarse a sus unidades.

Nuestro Ejército está en condiciones deficientes para poder realizar tal propósito, no sólo por lo inadecuado de la estructura y funcionamiento de los Centros de Movilización, sino porque el reglamento vigente carece de la necesaria elasticidad. A remediar tal estado de cosas tiende este proyecto de ley de Bases para la organización de la movilización militar, que posteriormente habrá de ser complementado con otras disposiciones para las que se recaba la debida autorización.

Capital importancia tiene para la eficacia que se persigue la organización de Centros de Movilización especiales para los regimientos de Ferrocarriles y el Arma de Aviación, por la índole de sus servicios y las modalidades actuales de la guerra. Igualmente la ofrece el que se separen de los Centros de Movilización la formación de la estadística administrativa y la movilización de recursos, que volverán a estar encomendadas al Cuerpo de Intendencia, así como las escuelas oficiales de preparación militar fuera de filas, que formarán parte de las organizaciones de educación premilitar en estudio, quedando de momento afectas a las Cajas de Recluta.

Se eleva a rango de ley la autorización que el reglamento vigente establece sobre la movilización del personal fer-

menino y de los jóvenes que, sin alcanzar la edad para los genuinos servicios militares, pueden prestar otros de gran utilidad, pues la Nación debe aprovecharse de todos los ciudadanos útiles, recogiendo así las enseñanzas de las pasadas guerras y las normas seguidas por otros países.

También ha sido prevista una necesidad que forzosamente ha de sentirse en los comienzos de toda movilización: la de establecer una estrecha coordinación de ciertos servicios militares con otros civiles relativos a transmisiones y comunicaciones.

Por los razonamientos expuestos, de conformidad con el parecer del Consejo Superior de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por Su Excelencia el señor Presidente de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY DE BASES PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA MOVILIZACIÓN MILITAR

Base primera. La movilización tiene por objeto poner y mantener al pie de guerra, en personal, ganado y material, todas las unidades, Cuerpos y Servicios que han de formar el Ejército de la guerra, según los planes de operaciones, y activar y orientar con idénticos fines los organismos, entidades y elementos de todo orden de la Nación, para satisfacer las necesidades de su defensa.

Todos los estudios, proyectos y trabajos que se relacionen con la movilización del Ejército, para caso de guerra, tendrán carácter secreto.

Base II. Todos los españoles y nacionalizados, sin distinción de sexo ni edad, así como todas las entidades y Corporaciones españolas y nacionalizadas de cualquier carácter, están obligados, en caso de guerra, a participar en la defensa del país en la forma que el Gobierno de la Nación acuerde, pudiendo ser llamados y utilizados los individuos para cualquier servicio militar o civil en las condiciones que las leyes prescriban.

En caso de movilización para la guerra, los extranjeros podrán ser admitidos a petición propia, en las condiciones fijadas en decretos especiales, para servir en las fuerzas armadas del Ejército o participar en la obra de la defensa nacional.

Base III. Las movilizaciones militares serán de carácter general o parcial, siendo atribución del Gobierno, en caso de guerra, ordenar la movilización y fijar su extensión.

La movilización puede también decretarse por alteración del orden público, circunstancias de índole interior y con fines de instrucción, no debiendo en este último caso exceder su duración de cuarenta y cinco días al año para los individuos pertenecientes a la situación de disponibilidad del servicio activo, de treinta para los de la primera situación de reserva y de veintuno para los de la segunda.

El Gobierno, cuando las circunstancias lo requieran, podrá retener en filas, con carácter provisional, a los hombres que estén en ellas, aunque hayan cum-

plido el tiempo legal de la duración del servicio activo; pero sólo podrá retrasar o suspender la expedición de licencia absoluta en caso de guerra.

La movilización general para caso de guerra se ordenará por ley o decreto. Para ejercicios, asambleas y alteraciones de orden público la orden de movilización se dará por el Ministro de la Guerra.

Base IV. Todos los Cuerpos y Servicios no militares que puedan ser necesarios a la defensa nacional o al interés público, podrán, previo decreto, ser agregados al Ejército o destinados a formar parte de sus elementos en caso de movilización para la guerra o conservación del orden público, quedando, mientras sean empleados con tal carácter, bajo la dependencia de las Autoridades militares.

Los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y Cuerpos de Seguridad, Asalto, Miqueletes, Miñones, Guardias forales, Mozos de Escuadra y cuantos tengan organización o mando militar, quedarán desde la declaración de guerra totalmente militarizados y sujetos al Código de Justicia militar los que ya no lo estuviere, dependiendo entonces del Ministro de la Guerra para ser empleados en caso necesario a las órdenes de los mandos o autoridades militares. En tales circunstancias sus individuos no podrán rescindir los compromisos contraídos con el Estado, Región o Provincia.

Base V. Con los ciudadanos españoles cuyos servicios se juzguen aprovechables para fines militares podrán formarse Cuerpos especiales, que se utilizarán en los Ejércitos o en las zonas del interior, previo decreto, quedando sujetos al servicio militar con todos los derechos y deberes de los beligerantes y de las reglas del Derecho internacional.

Base VI. Se creará, con dependencia del Estado Mayor Central, una Inspección de los Servicios de Movilización militar, reserva y estadística, a cargo de un General.

Se eleva a 47 el número de Centros de Movilización y reserva de la Península, tomando la denominación de Centros de Movilización. De ellos, nueve lo serán de demarcación con cometidos más amplios que los provinciales.

Los primeros se denominarán Centros provinciales de Movilización y los segundos Centros regionales de Movilización.

En las Comandancias militares de Baleares y Canarias se establecerán Centros insulares; los de las circunscripciones Oriental y Occidental de Marruecos continuarán con su organización actual.

Los regimientos de Ferrocarriles constituirán Centros de movilización ferroviaria, a los que estarán afectos desde su paso a la reserva, tanto los individuos que hayan servido en ellos, como los pertenecientes a Empresas ferroviarias, aunque hayan servido en otras armas, y pudiendo movilizar, para ser utilizados en dichas Empresas, los individuos en disponibilidad del servicio activo que sean agentes de ellas, aunque no hubieran servido en los regimientos de Ferrocarriles.

Las escuadras de Aviación organizarán sus Centros de Movilización pro-

pios, a los que pertenecerá, cualquiera que sea su situación militar, todo el personal que haya servido en ella y el que con título de especialidad pueda serle útil en caso de guerra.

Cada Cuerpo activo dispondrá de una oficina de depósito a cargo de un jefe u oficial, que entenderá en todo lo que concerniente a movilización corresponda a aquél.

Base VII. Las operaciones que competen a los Centros de Movilización serán puntualizadas por la oportuna reglamentación. De los cometidos que actualmente tienen marcados se segrega la estadística administrativa y movilización de recursos, que será llevada por el Cuerpo de Intendencia militar.

Igualmente se separan de los Centros de Movilización las Escuelas oficiales de preparación militar fuera de filas, las cuales formarán parte de las organizaciones de educación premilitar que puedan crearse, pasando mientras tanto a depender de las Cajas de recluta de su demarcación.

Las Cajas de recluta formarán con los Centros de Movilización de las provincias en que residan unidades administrativas.

Base VIII. De acuerdo con el espíritu de la base II de esta ley, se instituye y reglamentará para caso de guerra la movilización del personal femenino, para que, entre otros cometidos, reemplace a los movilizados en aquellos servicios que le sean apropiados.

Del mismo modo será reglamentada para casos de guerra la movilización de los jóvenes de edad comprendida entre ciertos límites, sin llegar a la militar, y cuyos servicios sean de utilidad en orden a la sanidad, vigilancia de costas, servicios de información y otros de carácter pasivo.

La organización del personal comprendido en esta base estará, durante la paz, a cargo de instituciones civiles, inspeccionadas por las Autoridades militares, y su movilización habrá de ser ordenada mediante ley o decreto.

Base IX. Se establece la movilización, en caso de guerra, de la red nacional de transmisiones, redactándose por el Ministerio de la Guerra, con la colaboración de los organismos y corporaciones interesados, el oportuno reglamento.

Base X. El Ministro de la Guerra queda facultado para dictar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, los reglamentos y disposiciones complementarios de esta ley.

Madrid, 4 de octubre de 1935.

El Ministro de la Guerra.  
JOSE MARIA GIL ROBLES

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre la reversión al Estado del cerro de Santa Catalina, de Gijón.

Dado en Madrid a diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
JOSE MARIA GIL ROBLES

EXPOSICIÓN

A LAS CORTES.—El cerro de Santa Catalina, de Gijón, antigua propiedad del Estado, usufructuada por el ramo de Guerra, fué cedida gratuitamente al Ayuntamiento de dicha plaza por ley de 22 de octubre de 1931 (*Gaceta* núm. 296).

Los sucesos ocurridos en octubre último han demostrado la necesidad, por su privilegiada situación y valor táctico para la defensa de la ciudad, de que vuelva a ser nuevamente usufructuado por el ramo de Guerra, pero por no pertenecer ya al Estado, y sin éxito las gestiones directas realizadas para ello cerca del Ayuntamiento de Gijón, se precisa la presentación del actual proyecto de ley, cuyos términos no pueden reputarse de perjudiciales para aquel Municipio, toda vez que la cesión fué con carácter gratuito.

Por los anteriores razonamientos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el señor Presidente de la República, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El cerro de Santa Catalina, de Gijón, que, siendo propiedad del Estado y usufructuado por el ramo de Guerra, fué cedido gratuitamente al Ayuntamiento de dicha ciudad por ley de 22 de octubre de 1931, vuelve, por la presente, a ser nuevamente propiedad del Estado, que lo destina a fines militares.

Madrid, 4 de octubre de 1935.

El Ministro de la Guerra,  
JOSE MARIA GIL ROBLES

ORDENES

Ministerio de la Guerra  
Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Destinado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, como Jefe de los servicios sanitarios de la Agüera, el teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don José de la Peña Marazuela, en situación de disponible forzoso en esa división, he resuelto que el citado te-

niente médico quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato a los oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Quiliano García López y termina con D. Ildefonso Martínez Hierro, los cuales reúnen las condiciones exigidas en la ley de 14 de marzo de 1934 (D. O. núm. 63).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Quiliano García López, de la Auditoría de Guerra de la Comandancia Militar de Canarias.

D. Manuel Grimaldi Salinas, del Cuartel General de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Pedro González Pascasio, de este Ministerio.

D. Ildefonso Martínez Hierro, de la cuarta división orgánica.

Madrid, 8 de octubre de 1935.—Gil Robles.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES a favor de un jefe y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en relación, que empieza con el coronel D. Higinio Recuenco Encinas y termina con el sueldo de teniente, Sidi Larbi Kaddur Si Mohamed, he resuelto concederles los empleos que se citan por reunir las condiciones que determina el artículo primero de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), confirmando en ellos las efectividades que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

A sueldo de General de brigada

Coronel, D. Higinio Recuenco Encinas, con efectividad de primero de octubre de 1935.

A comandante

Capitán, D. Luis Rueda y Pérez de Larraya, con efectividad de primero de octubre de 1935.

Otro, D. Juan Muñoz Morales, con la misma.

Otro, D. José Martín García, con la misma.

A sueldo de capitán

Sueldo de teniente, Sidi Larbi Kaddur Si Mohamed, con efectividad de primero de octubre de 1935.

Madrid, 7 de octubre de 1935.—Gil Robles.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, a los oficiales y escribientes del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Quiliano García López y termina con D. Gervasio González Alonso, por ser los más antiguos en sus escalas respectivas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A oficial segundo

D. Quiliano García López, de la Auditoría de Guerra de la Comandancia Militar de Canarias, con la antigüedad de 2 de septiembre de 1935.

D. Manuel Grimaldi Salinas, del Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos, con la de 12 del mismo.

D. Pedro González Pascasio, de este Ministerio, con la de 18 del mismo.

D. Ildefonso Martínez Hierro, de la cuarta división orgánica, con la de 19 del mismo.

A oficial tercero

D. Eduardo Urefia Menéndez, de la Caja recluta núm. 21, con la antigüedad de 15 de septiembre de 1935.

D. Gervasio González Alonso, de la Auditoría de Guerra de la séptima división orgánica, con la de 30 del mismo.

Madrid, 8 de octubre de 1935.—Gil Robles.

**CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, disponible voluntario en la primera división, don Jovino García Fernández, en súplica de que se le abone para efectos de quinquenios, cuatro años, seis meses y veinte días servidos al ramo de Guerra, con carácter eventual y en la Escuela de maestros armeros, como alumno, después del ingreso en filas; teniendo en cuenta lo que determina la norma segunda de la circular de 26 de septiembre de 1932 (C. L. número 532), he resuelto abonarle para efectos de sueldo, cuatro años y veinticuatro días que es el tiempo que le corresponde en vez del que solicita, y en su consecuencia, el escalafón de la segunda sección, segunda subsección, Grupo C), de la referida clase y Cuerpo, publicado por circular de 30 de enero de 1933 (DIARIO OFICIAL núm. 26), se entenderá rectificado en el sentido de que el tiempo de servicio que se le abona al expresado armero para efectos de quinquenios, hasta el 31 de diciembre de 1932, es de catorce años y dos meses, en vez del que se le señala en dicho escalafón, debiendo percibir el sueldo anual de pesetas 5.500, a partir de primero de noviembre de 1933, fecha esta en que reunita las condiciones prevenidas en el artículo primero de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: He resuelto que los capitanes de INFANTERÍA D. Pelegrín Rodríguez Muñoz y D. Rafael Gutiérrez Silva, cesen en la comisión que les fué conferida por orden de 6 del pasado septiembre, confirmada por otra de 25 del mismo mes (D. O. números 206 y 222), y se incorporen ambos a su destino de plantilla, regimiento Milán número 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Comandante Militar de Asturias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Diego Medina Garijo, con destino en la Escolta Presidencial, preste sus servicios facultativos en el

Cuarto Militar de S. E. el Sr. Presidente de la República, sin perjuicio de su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la primera división orgánica y Jefe del Cuarto Militar de S. E. el Sr. Presidente de la República.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el sargento de INTENDENCIA, del octavo Grupo divisionario de Tropas de dicho Cuerpo, don Francisco Casal Gil, pase destinado a los Servicios de Intendencia de la brigada mixta de Montaña de Asturias, en vacante de su empleo que en ella existe, por ser el más antiguo de los que con carácter voluntario lo han solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el cabo de INGENIEROS Joaquín Ferrer Mesa, con destino en el Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4 (Sección de Zapadores del Sahara), pase agregado a la Jefatura de los Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la Base naval de Cartagena, como conductor automovilista de coche pesado, en vacante anunciada por circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 75), sin perjuicio de su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por circular de 9 de agosto último (D. O. núm. 184), referente al destino de un auxiliar de Obras y Talleres del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, de especialidad artíficiero, a la Fábrica nacional de Toledo, he resuelto que el de igual clase y especialidad, D. Casimiro Sáez González, pase destinado del Parque de Cuerpo de Ejército núm. 4, a la citada Fábrica, conforme lo tiene solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

**ESCUELA ESPECIAL DE RADIO-TELEGRAFIA.**

Circular. Excmo. Sr.: Verificados los exámenes en el Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, al terminar los cursos en la Escuela Especial de Radiotelegrafía, y habiendo sido aprobados para radiotelegrafistas y mecánicos electricistas primeros, las clases e individuos de Tropa que figuran en la siguiente relación; he resuelto que el personal de referencia disfrute en la nueva categoría a que asciende, la antigüedad de primero de agosto último y dentro de esta antigüedad se colocarán por el orden correlativo en que figuran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****Radiotelegrafistas primeros**

Soldado de segunda, Arturo Laclaustra Fernández, del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

Cabo, Maximino González Viera, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 4.

Otro, Francisco Escudero García, del regimiento de Transmisiones.

Soldado de segunda, Octaviano Muñoz Hernández, de Aviación Militar.

Cabo, Manuel Fernández Tejerina, del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

Otro, Benito Gomila Sintés, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2.

Soldado de segunda, Miguel Luis Proaño, de Aviación Militar.

Otro, Juan Ruiz Llobregat, del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

Otro, Ramón López Puga, del mismo.

Otro, Juan Mateo Barba, del mismo.

Otro, Tomás de Haro Aramillo, de Aviación Militar.

**Mecánicos electricistas primeros**

Sargento, D. José Ricarte Navarro, del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

Soldado de segunda, José Fernández Fernández, del mismo.

Cabo, Laureano Burreros Garrido, del mismo.

Soldado de segunda, Francisco Morillas Morillas, del mismo.

Otro, Celso García López, del mismo.

Otro, Antonio Nicolás de San Nicolás, del mismo.

Soldado de primera, Matías Cortés Muñoz, del mismo.

Soldado de segunda, Gumersindo Zabala Zabala, del mismo.

Otro, Tomás Badiño Alcalde, del mismo.

Madrid, 3 de octubre de 1935.—Gil Robles.

## INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa división para acreditar el derecho que a los beneficios que señala la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515), puedan corresponder al cabo del regimiento Infantería Alcántara número 34 Francisco García García; teniendo en cuenta que la inutilidad que padece el expresado cabo originada durante la proclamación del estado de guerra en Barcelona, la noche del 6 de octubre del año 1934, se halla incluida en el cuadro de inutilidades anexo al reglamento de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), declarados para todos los efectos como hechos de guerra, según orden circular de 27 de noviembre de 1934 (D. O. número 276), los ocurridos en el territorio nacional con ocasión del movimiento subversivo del 4 de octubre del año 1934, he resuelto que al mencionado cabo se le declare el derecho a la pensión que fija el párrafo segundo de la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 ya citada, como adquirida en acción de guerra por el fuego enemigo, dándole de baja en el Ejército por fines del presente mes y remitiendo el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para que con arreglo a lo dispuesto en la base quinta de la referida ley, se señale al interesado el haber que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## LICENCIADOS DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia del legionario licenciado del Ejército Aurelio Fernández Ferreréz, en la que solicita el reintegro condicionado en el mismo; he resuelto desestimar dicha petición, por carecer de derecho a lo que solicita, ya que el recurrente cuenta más de cuarenta años de edad; sin perjuicio de que el interesado reclame el señalamiento del haber pasivo correspondiente a los años de servicio prestados con abonos de campaña, con arreglo a lo que dispone el artículo 55 del Estatuto de Clases pasivas del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de ARTILLERÍA

D. Jesús Avila Contreras, con destino en el regimiento a caballo, he resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios para Francia, Italia y Portugal, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927 y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221 y 681, respectivamente). Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la división de Caballería.

## PREMIOS DE CONSTANCIA

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el tercer premio de constancia a partir de 1 de septiembre de del año actual, al sargento indígena Mohatar Ben Aixa, número 776, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el tercer premio de constancia a partir de 1 de julio del año actual, al sargento indígena Aixa Ben Abdela, núm. 350, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

## REENGANCHES

Excmo. Sr.: He resuelto clasificar con la asimilación y sueldo de suboficial, con antigüedad de 23 de agosto de 1934 y efectos administrativos de primero de octubre siguiente, fecha en que pasó la primera revista con el empleo de sargento, al de banda D. Antonio Valór Jiménez, perteneciente al regimiento de Artillería ligera núm. 11, así como en el tercer período de reenganche, a partir de primero de julio del año actual, en cuya fecha cumplió los cinco años del anterior período.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## RESERVA

Excmo. Sr.: He resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 6 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el teniente coronel de INFANTERÍA D. Francisco Camarasa Arrufat, con destino en el batallón de Montaña Asia número 2, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que percibirá a partir de primero de noviembre próximo por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en la misma plaza, quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## RETIROS

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Burgos al archivero tercero del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES D. Juan Cardero García, con destino en esa división, por cumplir la edad para obtenerlo en el presente mes, causando baja por fin del mismo en el Cuerpo a que pertenece, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el celador de obras militares de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS D. Jesús Vallejo Ezquerro, con destino en la Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de El Ferrol; he resuelto concederle el retiro para Madrid, causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Barcelona al auxiliar administrativo de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Mariano Turmó Miranda, en situación de disponible forzoso en esa división, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo en el presente mes, causando baja por fin del mismo en el Cuerpo a que pertenece, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, el señalamiento de haber pasivo que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el retiro para Trubia (Oviedo), al auxiliar administrativo de la primera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, D. Indalecio Fernández Alvarez, con destino en la fábrica de dicha plaza, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo en el presente mes, causando baja por fin del mismo en el Cuerpo a que pertenece, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, el señalamiento de haber pasivo que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención central de Guerra, he resuelto clasificar en el sueldo mínimo de sargento de 1.127 pesetas anuales, a partir de primero del mes de septiembre del año actual, al cabo de INFANTERIA Manuel Vázquez Gata, con destino en el regimiento Infantería Badajoz núm. 10.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 5 del mes actual (D. O. núm. 229), se considere ampliada en que se anuncia una vacante de capitán de ARTILLERIA en el regimiento ligero núm. 14.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 229), por la que se publica relación de vacantes del personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de INFANTERIA, se considere ampliada en una vacante de subteniente en el regimiento Infantería Almansa núm. 18.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### VOLUNTARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 22 de agosto último, promovida por el soldado del Grupo de Regulares de Ceuta número 3, Juan Peguero Franco, en súplica de que se le conceda el ingreso como voluntario, con premio, por el tiempo de cuatro años, en el batallón de Transmisiones de Marruecos; he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a la orden circular de 2 de febrero de 1933 (C. L. núm. 59), pudiendo ser filiado en dicho batallón, en el que existe vacante de su clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por el comandante y capitán de CABALLERIA D. Carlos Jaquotot Ramón y D. Eduardo Curriel Palazuelos, en situación de disponibles voluntarios en la primera y segunda división, respectivamente, en súplica de que se les conceda la vuelta al servicio activo, he resuelto acceder a lo solicitado por los recurrentes, los que quedarán disponibles forzosos en las mismas divisiones, hasta que les corresponda ser colocados en las condiciones que determina la circular de 16 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 214).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE MATERIAL

##### CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se anuncie el oportuno concurso para cubrir una vacante de picador militar en el Depósito central de remonta y otra en el destacamento de Córdoba del referido Depósito, con arreglo a cuanto dispone el artículo primero, transitorio, del reglamento para los Servicios de recría y doma, aprobado por orden circular de 27 de octubre de 1933 (D. O. núm. 259), modificado por otras de 24 de enero de 1934 (D. O. núm. 26), 13 de febrero (D. O. núm. 38), 30 de marzo (DIARIO OFICIAL núm. 77), 21 de abril (DIARIO OFICIAL núm. 93), 5 de mayo (D. O. número 106), todas del mismo año y decretos de 17 de enero y 7 de septiembre últimos (D. O. núms. 17 y 207).

Los del referido empleo, pertenecientes a la segunda Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, que deseen concursar las mencionadas vacantes, cursarán sus instancias debidamente documentadas, al Establecimiento antes citado y en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el DIARIO OFICIAL.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

#### Estado Mayor Central

##### PRIMERA SECCION

##### OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284), he resuelto nombrar, provisionalmente, alumnos aspirantes a oficial de Complemento, a los reclutas procedentes del servicio reducido y ordinario, del actual reemplazo, y voluntarios expresados en la relación que a continuación se inserta, debiendo, no obstante esta disposición, las Cajas de recluta dar cuenta de dicho nombramiento a los jefes de los Cuerpos a que sean destinados los referidos reclutas, sin omitir los informes que están obligados a dar a este Ministerio, preventivos ambas a que alude el artículo sexto de la propia orden.

Los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, si antes no lo hubieran verificado por las Cajas de recluta a que están afectos, podrán renunciar el nom-

bramiento que, como provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la misma orden se les confiere, si bien esta renuncia tendrá carácter definitivo.

Por los jefes de los Cuerpos se tendrá presente, asimismo, la autorización que les concede la orden circular de 9 de agosto último (D. O. núm. 184), para la admisión como alumnos, a su incorporación a filas, de cuantos lo solicitan y reúnan las condiciones prevenidas.

Le comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACION QUE SE CITA  
PRIMERA DIVISION

Voluntarios

Parque divisionario de Artillería número 1

Artillería

D. Oscar Meléndez Martín.  
" Antonio Jiménez Ruiz.

Caja núm. 1

Infantería

D. Antonio Frutos de la Calle.  
" Carlos Pujol Raes.  
" Enrique Parias Valdés.

Ingenieros

D. Antonio Campos Benavente.  
" Carlos Saco del Valle y Badiola.  
" Enrique Lines Escardó.  
" Enrique López Heredero.  
" Eugenio Morales Agacino.  
" Francisco Torrás Serratacó.  
" José Antonio Álvarez Campana Lambea.  
" José Florikiewicz Alvarez.  
" José Martínez de Diego.  
" Juan Manuel Sancho Favraud.  
" Manuel Corazón Molina.  
" Rafael del Peso Calvo.  
" Ramón París Cavallé.

Sanidad Militar (Medicina)

D. Angel Martínez Carrero.

Caja núm. 2

Infantería

D. Angel Sánchez González.  
" Francisco Soriano Frade.  
" Juan Fernández de Caleyá.  
" Juan Luis Marín Sáinz.  
" Rafael de Orozco y Massieu.  
" Sebastián Souvirón Utrera.

Caballería

D. Alfonso de la Lastra y Mesía.  
" César Pérez de Guzmán y Moreno.

Artillería

D. Cayetano Ortega y Frias.  
" Enrique de Lis Louis.  
" Fernando Elola Féliz.  
" Fernando Larrumbide Torre.  
" Leandro de Polanco y Drake.  
" Luis Casas Gilbert.  
" Luis Gómez Fernández Centurión.  
" Pascual Azcúnaga y González.  
" Ramiro Merino Pinacho.

Ingenieros

D. Adolfo Gallardo de Latorre.  
" Andrés Acero Acero.  
" Angel Riesgo Reguera.  
" Francisco Cano Iglesias.  
" Francisco Javier García de Leániz y Alparici.  
" Gregorio Galván Cabrerizo.  
" Guillermo de León Amigó.  
" Joaquín Donato Hernández.  
" José Antonio Calderón Pérez-Aloe.  
" José Antonio García Calderón López.  
" José Ferrer Albiac.  
" José Luis González Hontoria Cañedo.  
" José María Plans Sanz de Bremod.  
" Julio Moragas Corujo.  
" Justo Melendo Abad.  
" Luis Acero Martínez.  
" Luis Espinosa de los Monteros y Lipúzcoa.  
" Luis Miguel González Miranda.  
" Manuel Buriello Solé.  
" Manuel Latorre y Méndez.  
" Mateo Vives Villarroel.  
" Miguel Rubio Fraile.  
" Pedro Aguado Sutyer.  
" Ramón Laymon y Riestra.  
" Santiago Sánchez Manjavacas y Cano.

Sanidad Militar (Medicina)

D. Felipe Capdepon Torres.  
" José Luis Teijeiro Rodríguez.  
" José Sánchez Monís.

Sanidad Militar (Veterinaria)

D. Adolfo de Motta Monreal.  
" José Antonio Beneyto Arracó.  
" Pedro Cano Martínez.  
" Sixto de Nicolás Ramos.

Caja núm. 5

Infantería

D. Braulio Rubio Rodríguez.  
" Julio Astudillo Galindo.  
" Rafael Muñoz Moraleja.  
" Trinidad Félix Fernández Rubio.

Ingenieros

D. Pablo Pinedo Vara.

Sanidad Militar (Medicina)

D. Florencio Solera Martínez.

Caja núm. 6

Infantería

D. Fermín González Zapata.

Sanidad Militar (Medicina)

D. Rafael Gordillo Ramírez.

SEGUNDA DIVISION

Voluntarios

Parque divisionario de Artillería número 2

Artillería

D. Antonio Mur Mateo.

Caja núm. 11

Artillería

D. Federico Morales Pedraza.  
" Manuel Morejón Fernández.

Ingenieros

D. Francisco Espinosa Linares.

Caja núm. 12

Infantería

D. Pablo García Izquierdo Sanz.

Artillería

D. Diego Dabrio Pérez.  
" Miguel Rovira Gaspar.

Intendencia

D. Diego García Muñoz.

Caja núm. 13

Infantería

D. Antonio Roca Morilla.  
" Eulogio García Gil.  
" Francisco Barrios Fernández.  
" José Gutiérrez Cádiz.  
" Miguel García Hervías.  
" Miguel López Barroso.  
" Rafael Oncala Oncala.  
" Silverio Ros Rocafort.  
" Trinidad Pascual Bonany León.  
" Bartolomé Llompart y Bello.

Artillería

D. Fernando de Iraola y Rodríguez Guerra.  
" Mariano de Retegui Bensusan.

Ingenieros

D. Sebastián Miranda Román.

Caja núm. 16

Infantería

D. Carlos de Pablo Prieto.  
" Jacobo Luis Fenech Navarro.  
" José Luis Morís Marrodán.  
" Manuel Molina Ruiz.  
" Miguel Angel Ramírez Olalla.

Caja núm. 19

Infantería

D. Diego Jesús Cervantes Soler.

## TERCERA DIVISION

Caja núm. 20

*Infantería*

- D. Emilio Mora Roig.  
 " José Marquina Martínez.  
 " Luis Usó Tordesillas.  
 " Vicente Garín Marzal.

*Caballería*

- D. Mariano Raga Soler.  
 " Pedro Marín Buendía.  
 " Pedro Marín Gallego.  
 " Rafael Sancho Gomis.  
 " Vicente Segarra Bonet.

*Artillería*

- D. Baldomero L. Botella Gómez.  
 " Enrique Aragó Monserrat.  
 " Federico López Pampló.  
 " Ignacio Pascual Domingo.  
 " Joaquín L. Herrero Cebrián.  
 " José María Villalba Prats.  
 " Luis Forcada Plá.  
 " Luis de Teresa Rovira.  
 " Manuel Giner Boira.  
 " Mauro Lleó Serret.  
 " Salvador Albarcá Alifió.  
 " José Luis de Quesada y Pérez.  
 " Salvador Peris Yarza.  
 " Vicente Catalá Diez.  
 " Vicente Rabadán Morró.

*Ingenieros*

- D. Enrique Adrien Igual.  
 " Joaquín Adrién Igual.  
 " José Moncho Avilés.  
 " Manuel Durá Andrés.

*Intendencia*

- D. José Roig Alegre.  
 " Juan Herrero Gómez.  
 " Pedro Tallada Inglés.  
 " Ricardo Bataller Ollo.

*Sanidad Militar (Medicina)*

- D. José Sancho Ripoll.

Caja núm. 21

*Infantería*

- D. Juan Melo y Salóm.

Caja núm. 22

*Infantería*

- D. Antonio Compañ y Gil.  
 " Antonio Gregori Llopis.  
 " Antonio Ortiz Jordá.  
 " Cristóbal Richert Candela.  
 " Francisco Alcaraz Llorca.  
 " Francisco Ayela Berenguer.  
 " Francisco Blanco Ruiz.  
 " Francisco Torices Rico.  
 " Gabriel Ruiz Magro.  
 " Gerardo Cabañero Jiménez.  
 " Ismael Silvestre Conca.  
 " Joaquín Moreno de Arcos Lenguasco.  
 " José Carratalá Poveda.  
 " José Luis de Frías Marín.  
 " José Soriano Lozano.

- D. Juan Icardo Itco.  
 " Juan Mira Martínez.  
 " Mateo López Juan.  
 " Pedro Sorribes Mora.  
 " Ricardo Mazón Fuster.

Caja núm. 23

*Ingenieros*

- D. José Cazafia Juárez.

Caja núm. 24

*Infantería*

- D. Juan Hernández Oltra.

*Caballería*

- D. Juan del Portillo y Spuche.

*Artillería*

- D. Juan Bautista Calero Jordá.  
 " Manuel Ayala López.

Caja núm. 30

*Intendencia*

- D. Francisco de Casas Vilacac.

## CUARTA DIVISION

Caja núm. 25

*Infantería*

- D. Buenaventura Pellicer Launay.  
 " Cephás  
 " César Sentias y Ballester.  
 " Emilio Bruguera Padró.  
 " José Boada Reixach.  
 " José Ferrer Rufus.  
 " José María Biox y Selva.  
 " José María Utgés Perera.  
 " Juan Esplugas Vallespi.  
 " Julián Bardier Ferrán.  
 " Lorenzo Colomer Bosom.  
 " Luis Martí Carreras.  
 " Mauricio Carrió Solá.  
 " Miguel García Santasmases.  
 " Ramón Banús Durán.  
 " Ricardo Poch Ceballos.

*Caballería*

- D. Antonio Carrascal Esquirol.  
 " Eduardo Fransitorra Calvo.  
 " Francisco J. Castells Tort-Martorell.  
 " Francisco Lletjós Aragonés.  
 " Francisco de Pando Batlle.  
 " Gerardo Martí Sensat.  
 " Joaquín Bofill Bofill.  
 " José María Martí Jené.  
 " Juan A. de Nadal Muro.  
 " Juan Guilló Casals.  
 " Luis García de Luna.  
 " Manuel Miguel Ballester.  
 " Salvador Miñana Bernié.  
 " Santiago Planas Rusifiol.

*Artillería*

- D. Antonio Barba Pujol.  
 " Antonio Gallart Esquerdo.  
 " Casto Tato Mendoza.  
 " Emilio Nuviola Llusá.

- D. Jaime Biosca Ballvé.  
 " Jaime Morera Carreró.  
 " Jaime Pernán Muntadas.  
 " Jaime Roig y Hospital.  
 " José Antonio Sanchis Rodríguez.  
 " José Cusol Abadal.  
 " José Ferreiro Puig.  
 " José María Congost Horta.  
 " José Rulduá Ferrer.  
 " José Targarona y Gusils.  
 " Juan Antonio Pujol Martí.  
 " Julio Casanovas Artés.  
 " Luis Roura Carreras.  
 " Manuel Gavín Escarrá.  
 " Manuel Grases Codina.  
 " Manuel Pérez Pro.  
 " Ricardo Estapé Bonafont.  
 " Santiago Preckler Ferrer.

*Ingenieros*

- D. Avelino Baldellou Martineñ.  
 " Enrique Planas Pujol.  
 " Esteban Pomés Castellví.  
 " Jaime Miralles Brillas.  
 " José María Pons Domercq.  
 " José Ripoll Tomás.  
 " Luis Alós-Moner Maiteos.  
 " Luis Arnau Trias.  
 " Salvador Bonaparte Torrents.

*Intendencia*

- D. Alberto Bernis Carné.  
 " Alejandro Cirici Pellicer.  
 " Alfonso Serrallach Juliá.  
 " Andrés Gurb Ausió.  
 " Antonio Peñarroja Ebrí.  
 " Antonio Polit Molina.  
 " Baudilio Guilera Vallhonrat.  
 " Claudio Puigvert Casanovana.  
 " Emilio de la Rosa Vázquez.  
 " Eugenio Prat Comerma.  
 " Felipe Antoja Vigo.  
 " Felipe Masoliver Oliveros.  
 " Francisco Calaff Valentí.  
 " Francisco Javier de la Rosa Vázquez.  
 " Francisco de Paula Davi Astomar.  
 " Jaime Alegret Mir.  
 " José Luis Ruiz de Luna Díez.  
 " José María Aragó Cabañes.  
 " José María Artigas Roig.  
 " José María Lluch Capdevila.  
 " José María Vila Adroher.  
 " José Monserrat Gras.  
 " Juan Amat Masllorens.  
 " Juan Balaguer Guaschs.  
 " Juan Lisbona Vall.  
 " Juan Palomas Aguilar.  
 " Luis Abram Torrent.  
 " Luis G. Marín Mir.  
 " Luis María Rosés Maristany.  
 " Pedro Masclans Girvés.  
 " Rafael Ferrer Santos.  
 " Rafael Zamorano Biedma.  
 " Ramón Felipó Salada.  
 " Ramón Noguero Cierco.

*Sanidad Militar (Medicina)*

- D. Alberto Jornet Cases.  
 " Carlos Oliveras de la Riva.  
 " Carlos Pijoan Beristain.  
 " Emigdio Marín Araez.  
 " Fernando Torrá Mayol.  
 " Fructuoso Artigalás Traver.  
 " Gaspar Sastre Lafarga.  
 " Jesús Tejero Barberán.  
 " Joaquín Gay Casanovas.

D. José Puiggrós Badía.  
" Juan José Otal Bacigalupe.  
" Manuel Soler Sanz.

*Sanidad Militar (Farmacia)*

D. Joaquín Trull Guxá.  
" Luis de Cusa y Ramos.  
" Pedro Cairó y Anquer.  
" Pedro Grañen y Raso.  
" Ricardo Vidal-Ribas Zaragoza.

Caja núm. 26

*Artillería*

D. Honorio Timoneda Folquer.  
" José Salvador Roig.  
" Juan Ramoneda Vaillhonrat.  
" Luis Codofrés Renom.  
" Manuel Mallol Casas.  
" Miguel Pi Serra.  
" Pedro Pujadas Soler.  
" Rafael Barbany Durán.  
" Salvador Serra Baliú.

*Ingenieros*

D. Alfonso Casellas Cortada.  
" Ramón García Vilanova.

*Intendencia*

D. Agustín Mas Serra.  
" Gabriel Puig Fernández.  
" José Antonio Brú de Sala y Valls.  
" José Barrera Arenas.  
" José María Claret Huch.  
" José Moral Querol.  
" Mario Pujol Roig.

*Sanidad Militar (Medicina)*

D. Francisco Torrens Dalmau.  
" Jorge de Montaner Muntañola.  
" José María Costa Viguer.

*Sanidad Militar (Farmacia)*

D. José Bosch Bosch.

Caja núm. 27

*Infantería*

D. José Faura Mayor.  
" Ramón Canivell Gas.

*Caballería*

D. José Fábregas Musté.

*Ingenieros*

D. Pedro Benet y Domingo.

Caja núm. 28

*Infantería.*

D. Abel Agelet Gatus.  
" Alfredo Garray Tesán.  
" Antonio Prim Lloret.  
" Federico Vilá Torres.  
" Francisco Castelló Aleu.  
" Jaime Isac Aresté.  
" René Flor Estany.  
" Ricardo Pujol Escosa.

*Artillería*

D. Luis Villarejo Boixareu.

*Intendencia*

D. José María Sarret Prat.

*Sanidad Militar (Medicina)*

D. José Porta Valls.

QUINTA DIVISION

Caja núm. 31

*Infantería*

D. Ricardo Lorient Serrano.

*Caballería*

D. Salvador Bardavio Mora.

*Artillería*

D. Federico Dueso Tello.  
" Eusebio Escudero Molins.

*Ingenieros*

D. Carlos Ciganda Guerdiaín.  
" Cristino Valero Pérez.  
" Esteban Tobajas Giracia.  
" Jaime Castellano Mazarredo.  
" Jorge Dantart Lahoz.  
" José García Blasco.  
" Juan Gallart Sanz.  
" Juan María de Castro y Fernández de la Hoz.  
" Lucio Paz-Peñuelas y Poblador.  
" Luis Camón Gironza.  
" Manuel Agud Querol.  
" Manuel Valero Ballarín.  
" Mariano Cástillo Fuentes.  
" Roberto José Gracia y García.  
" Vicente Panto Sierra.

*Intendencia*

D. Antonio Blánquez Benito.  
" Jesús Vinyas Clariana.  
" José Soteras Herrera.  
" Juan Peruga Arnal.  
" Manuel Riu Grasa.  
" Rafael Gasca Melús.  
" Ramón Utrilla Nuín.

*Sanidad Militar (Medicina)*

D. Angel Solans Manero.  
" Antonio Abos Ripollés.  
" Diego Parellada Feliu.  
" Enrique Sierra Ruiz.  
" José María Camellas López.  
" Joaquín Aznar García.  
" José García Díaz.  
" José Magdalena Viñes.  
" José Rueda y Pelipe.  
" José Yécora y Ortega.  
" Manuel Perichola Lizarbe.  
" Pablo Vergara Lanao.

Caja núm. 34

*Ingenieros*

D. Mariano Domínguez Rejo.

SEXTA DIVISION

Caja núm. 37

*Infantería*

D. Eusebio Larrainza Yoldi.  
" Federico Ugarte Vicuña.  
" José Conesa Escorbe.  
" Lucio Ruiz de Alda y Mendiri.  
" Luis Antonio Montes Andía.

Caja núm. 38

*Ingenieros*

D. Enrique Casares Cortés.  
" Juan Cabezaudo Pena.  
" Oscar Casares Cortés.

*Intendencia*

D. Ildefonso F. Pérez Zugarramardi.  
" Pablo Weber de Boladeres.

Caja núm. 39

*Infantería*

D. Donato Hormilleja Viguera.

Caja núm. 42

*Infantería*

D. Cándido Alonso García.  
" Galo Pajares Cano.  
" Juan Antonio Rchevarría Díaz.  
" Víctor Labadie Otermín.

Caja núm. 43

D. Melanio Macho Rodríguez.

SEPTIMA DIVISION

Caja núm. 44

*Infantería*

D. Francisco de la Fuente Marquines.

Caja núm. 45

*Infantería*

D. Angel Rodríguez Guevara.  
" Basilio Mifiambres García.  
" Bienvenido Prieto Vega.  
" Cayetano Bautista Hernández.  
" Demetrio Palomero Daniel.  
" Ignacio Barco Hernández.  
" Juan Antonio Clavero Montes.  
" Julián Flores Casado.  
" Manuel Rodríguez Alonso.  
" Manuel Vicente del Valle.  
" Sigifredo Sánchez Merchán.  
" Teófilo Felipe Cueco.

Caja núm. 49

*Infantería*

D. Alejo Leal Osuna.  
" Andrés Polo Jiménez.  
" Antonio Mena Núñez.  
" Diego Simón Álvarez.  
" Felipe Alvarado Vidarte.  
" Florentino-Diego Faiardo Patrón.

D. José Martín Hidalgo.  
" José Sánchez Escobero.  
" Juan Candela Rodríguez.  
" Luis Felipe Madrigal Tapioles.  
" Matías García y Soriano.

*Ingenieros*

D. Pedro Figueroa Regodón.

## OCTAVA DIVISION

Caja núm. 50

*Infantería*

D. Luis Ramón Pita y Blanco.

Caja núm. 53

*Infantería*

D. Alejo Mestres Escudé.  
" Alfonso Freire Pazó.  
" Andrés Sobral Costa.  
" Antonio Valcarce Reboreda.  
" Baldomero Concejo Goslino.  
" Bernardo de Vicente Jiménez.  
" Eduardo Núñez Saavedra.  
" Etelvino González Vilelo.  
" Francisco Aymerich Amadíos.  
" Guillermo Román Pardo.  
" Isaac Alvarez Fernández.  
" Jaime Bravo Pérez.  
" Manuel Bravo Carrera.  
" Manuel Moreno Teixeira.  
" Ramón Barros Cuiñas.  
" Ricardo Lago Fernández.  
" Rotilio Antonio Niel Villamarín.

Caja núm. 54

*Ingenieros*

D. Manuel Menéndez Arias.

## COMANDANCIA MILITAR DE BALEARES

Caja núm. 57

*Artillería*

D. Alfonso Victoria Unzué.  
" Jaime Bosch Perpifá.  
" Jaime Martorell Alorda.  
" Javier Uzué Roca.  
" José María Canals Llopart.  
" José Picó Valls.  
" Juan Comas Rotger.  
" Juan Pizá Bauzá.

*Intendencia*

D. Antonio Gilabert Moyá.  
" Antonio Sabater Palmer.  
" Damián Pizá Bauzá.  
" Gabriel Ballester Terrasa.  
" Jaime Gil Antellm.  
" José Esteve Alemany.  
" Pedro Cruellas Más.  
" José María Victoria Unzué.  
" José Ubarti López.  
" Juan Queblas Coll.  
" Pedro Morey Estradas.  
" Pedro Rotger Fullana.  
" Rafael Rubí Sastre.  
" Salvador Serra Serra.

*Sanidad Militar (Medicina)*

D. Bartolomé Mestre Mestre.

Caja núm. 58

*Artillería*

D. Juan Pons Petrus.  
" Luis Hernández Perelló.  
" Luis Salord Olivés.  
" Miguel Carreras Llambias.  
" Nardo Sintes Tudurí.  
" Román Bustamante Pons.

*Ingenieros*

D. Antonio Pons Coll.

## COMANDANCIA MILITAR DE CANARIAS

Caja núm. 59

*Intendencia*

D. Juan de la Cruz Américo López González.

Caja núm. 60

*Intendencia*

D. Alfredo Rodríguez González.  
" Cosme Feo Vidal.  
" Domingo Salas Araya.  
" Natalio Fernández Díaz.  
" Ramón Naranjo Hermostilla.  
Madrid, 5 de octubre de 1935.---Gil Robles.

## PLANTILLAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por exigirlo las necesidades del servicio, he resuelto se aumente una plaza de auxiliar administrativo en el Estado Mayor Central, compensándose con la disminución de otra de igual categoría en la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## SEGUNDA SECCION

## ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

*Circular.* Excmo. Sr.: A propuesta de la Escuela central de Gimnasia, he resuelto, con arreglo a lo dispuesto en la base séptima de la orden circular de 9 de septiembre próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 208), que cause baja como alumno de dicho Centro, el teniente de ARTILLERÍA D. Ricardo Lahera y de Sobrino, con destino en el regimiento de Costa núm. 1, que seguía el curso dispuesto por la mencionada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## OBRAS DE UTILIDAD PARA EL EJERCITO

*Circular.* Excmo. Sr.: Reconocida la conveniencia de estimular la publicación de obras de carácter militar y facilitar su difusión en nuestro Ejército, se hace preciso dictar una disposición que tienda a procurar dichos fines; y como la concesión de premios en metálico no estimula la publicación de grandes obras, ya que las buenas las produce la preparación técnica y la inquietud espiritual de sus autores sin tener en cuenta la cuantía de aquellos premios, he resuelto:

1.º Los autores de obras originales, de carácter militar, que se produzcan en España, podrán solicitar y recibir, en las condiciones que se marcan en esta circular, alguno de los siguientes auxilios:

a) Declaración de utilidad.  
b) Declaración de utilidad y subvención por el Estado de una cantidad que ayude para su publicación.

c) Tirada de la obra por la Imprenta y Talleres de este Ministerio, a cuenta del mismo y entrega al autor de un cierto número de ejemplares.

d) Tirada de la obra por la misma Imprenta y Talleres, a cuenta del interesado y adquisición por las Bibliotecas y entidades militares de una parte de la tirada.

e) Tirada limitada por cuenta del Estado, por ciclostyle o procedimiento análogo, de las obras de interés militar que por la desproporción entre lo costoso de la tirada y su posible venta no sea económico imprimir.

La solicitud de estos auxilios la harán los interesados por medio de instancia dirigida a este Ministerio, acompañada de dos ejemplares de las obras de que se trate.

Las obras serán examinadas por el Estado Mayor Central, con los asesoramientos que estime necesario, y éste propondrá en cada caso la clase de auxilio que pudiera ser concedido.

2.º Asimismo y para facilitar la divulgación de obras o artículos de carácter militar, publicados en idiomas de conocimiento poco generalizado en nuestro Ejército, podrán remunerarse aquellos trabajos de traducción cuya utilidad aprecie el Estado Mayor Central o las Juntas facultativas de las Armas o Cuerpos.

La petición de estas remuneraciones se hará en forma análoga a los auxilios, y análogamente también, el Estado Mayor Central fijará la cuantía de ellas y dispondrá su inserción en las Revistas técnico-profesionales subvencionadas por este Ministerio y cuya inspección ejerza. Estas revistas publicarán dichos trabajos como artículos o en pliego aparte para formar folletos encuadernables según la extensión que alcancen.

3.º Los auxilios y remuneraciones a los autores y traductores de obras a que se refiere esta disposición, son independientes de las recompensas a que por unas y otras puedan hacerse acreedores, en armonía con los preceptos del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

4.º La publicación de estas obras por el Estado, no representa la pérdida de la propiedad de las que sean originales, que en cualquier momento pueden los autores publicar por su cuenta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## Dirección de Material e Industrias militares

### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Existiendo en la Fábrica nacional de Toledo dos vacantes de auxiliar de Obras y Talleres de la tercera sección, Grupo B) del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, de oficio tornero y ajustador, respectivamente, se anuncia el oportuno concurso.

Los del referido Cuerpo y especialidad que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta disposición, observándose lo preceptuado en el decreto de 17 de enero último (D. O. núm. 17).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

## Dirección general de Aeronáutica

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Para cubrir tres vacantes de capitán, existentes en el Ne-

gociado de Personal de la Jefatura del Arma de Aviación Militar, anunciadas por orden de 11 del pasado (Gaceta núm. 256), he resuelto destinar para ocuparlas a los capitanes de la referida Arma D. Ignacio Jiménez Martín, D. Marcelino Saleta Victoria y D. Jesús Díaz Lorda, los dos primeros actualmente en la situación de "Eventualidades" y el último en la Escuadra núm. 3 (Barcelona).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que los oficiales del Arma de AVIACION MILITAR que a continuación se relacionan, pasen a ocupar los destinos que a cada uno se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### Capitanes

D. Maximino Conde Figueroa, de la Escuadra núm. 2 (Sevilla), a la Escuadra núm. 1 (Getafe). (V.)

D. Enrique Zaragoza de Viala, de la Escuadra núm. 3 (Barcelona), a las Tropas del Aeródromo de Cuatro Vientos). (V.)

D. Eugenio Micohe Casademunt, de "Eventualidades", al Parque regional Sur. (F.)

D. Joaquín Pérez y Martínez de la Victoria, del Parque regional Sur, a la Escuadra núm. 2 (Grupo 12), Granada. (F.)

D. Joaquín García Morato, de "Eventualidades", a la Escuadra número 3 (Logroño). (F.)

D. Gregorio Gómez Martín, de ascendido Escuadra núm. 3 (Logroño), a la misma (observador). (F.)

D. José Loriente Cancio, a "Eventualidades", alumno Escuela Superior Aerotécnica.

D. Antonio de Rueda Ureta, a "Eventualidades", alumno Escuela Superior Aerotécnica.

#### Tenientes

D. Juan Prieto Molina, de "Eventualidades", a la Escuadra núm. 1 (Getafe). Derecho preferente. (V.)

D. Maximiliano Pardo Gallo, de la Escuadra núm. 1 (León), a la Escuadra núm. 3 (Logroño), (Rectificación). (V.)

D. José González Montero, de la Escuadra núm. 3 (Barcelona), a la Escuadra núm. 2 (Sevilla). (F.)

D. Eustaquio Ruiz de Alda, de la Escuadra núm. 3 (Barcelona), a las Fuerzas Aéreas de Africa. (V.)

D. Juan García Fernández, a "Eventualidades", alumno Escuela Superior Aerotécnica.

D. Daniel Oliver Osuna, a "Eventualidades", alumno Escuela Superior Aerotécnica.

Madrid, 8 de octubre de 1935.—Gil Robles.

## DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

### ORDENES

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el General de brigada de ese Instituto, en situación de primera reserva, D. Manuel Gómez García, en súplica de que se le conceda los beneficios que otorga el párrafo segundo de la ley de 13 de diciembre próximo pasado, como igualmente el abono del quinto de sueldo dejado de percibir durante el tiempo que estuvo disponible gubernativo:

Considerando que dicho General, con ocasión de la sublevación militar ocurrida en Sevilla el día 10 de agosto de 1932, se encontraba mandando la segunda Zona de ese Instituto, cargo que desempeñó hasta el 21 de dicho mes; que, según orden de esa Inspección, cesó en dicho cometido y por otra de este Ministerio (Gaceta núme-

ro 243), pasó a disponible gubernativo como procesado, situación esta última en que permaneció hasta fin de abril de 1933; que en virtud de haber sido sobreescedida la causa que se le instruyó en 27 del mismo mes; por la Sala sexta del Tribunal Supremo, fué destinado por orden de 3 de mayo siguiente a disponible forzoso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo tercero del decreto de 5 de enero del último año citado (D. O. núm. 5), y por decreto de 13 del propio mes de mayo y año de 1933 (Gaceta núm. 135), separado del servicio activo, como comprendido en el artículo primero de la ley de 11 de agosto de 1932 (Gaceta número 225), estado este último en el que permaneció hasta el 6 de julio del corriente año; que según decreto de igual fecha (Gaceta núm. 187), se le concede la vuelta al servicio activo, disponiéndose quede en situación de primera reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello:

Considerando que el párrafo segundo del artículo quinto de la ley de 13 de diciembre de 1934 (Gaceta número 349), en el que apoya su petición, concede indemnización de los perjui-

cios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado de cualquier índole a todos los funcionarios que sin formación de causa ni expediente fueron separados del servicio activo, exceptuando, el artículo sexto de dicha ley, a los dependientes de los Departamentos de Guerra y Marina, y que el caso primero de la orden de Guerra de 31 de enero de 1933 (C. L. núm. 53), preceptúa que los Generales, jefes, oficiales y sus asimilados y el personal del Cuerpo de Suboficiales que desde la situación de colocado o disponible a), hubieran pasado o pasasen a la de disponible gubernativo, tendrán derecho al sobreseerse la causa que motivó su procesamiento o dictarse sentencia absolutoria, a que se les abone el quinto de sueldo dejado de percibir durante su permanencia en la indicada situación de disponible gubernativo, sin derecho a otra clase de gratificaciones.

Este Ministerio, en armonía con lo resuelto para otros jefes y oficiales de dicho Instituto, que corrieron iguales vicisitudes, ha resuelto acceder a lo que solicita y disponer que por la Comandancia de Sevilla exterior se le reclame la diferencia de sueldo y demás

devengos, desde primero de junio de 1933 a fin de igual mes de 1934 y la diferencia de sueldo entre disponible gubernativo a colocado desde primero de septiembre de 1932 a fin de abril de 1933, toda vez que su separación del servicio no fué debido a formación

de causa ni expediente y sí a la aplicación de la ley de 11 de agosto de 1932 antes citado, efectuando la reclamación en la forma que determina la orden de 23 de junio de 1934 (*Gaceta* núm. 181).

Madrid, primero de octubre de 1934.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 281.)

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25  
Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa... ..	10,75
Al DIARIO OFICIAL... ..	8,50
A la Colección Legislativa ...	2,75



#### PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa... ..	21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..	17,00
A la Colección Legislativa ...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse el número y año, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo. El DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

## Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.